



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 489/12

AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO DE TORMES

ORDENANZA FISCAL Nº 8 DE TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDA LA ADMÓN MUNICIPAL O AUTORIDAD MUNICIPALES.

ORDENANZA FISCAL Nº 8

TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDA O EXTIENDA LA ADMINISTRACION MUNICIPAL O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE

DISPOSICION GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 a) de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas locales según redacción de Ley 25/1998 de 13 de Julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos a instancia de parte que expidan o extiendan la Administración o las autoridades municipales.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y expedientes de que entienda la Administración o las autoridades municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que no se exija precio público por este Ayuntamiento.

SUJETO PASIVO

Artículo 2º

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

RESPONSABLES

Artículo 3º

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.



2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos,inter-ventores o liquidadores de quiebras,concursos,sociedades y entidades en general, en los su-puestos y con el alcalde que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES SUBJETIVAS

Artículo 4º

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes cir-cunstancias

- 1.ª Haber sido declaradas pobres por precepto legal.
- 2.ª Estar inscritas en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.
- 3.ª Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza,respecto a los expedientes que deben sur-tir efecto,precisamente en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

BASE IMPONIBLE

Artículo 5º

Constituirá la Base de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar y do-cumentos a expedir.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota de tarifa correspondiente a la tramitación completa en cada instancia, del docu-mento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la cer-tificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3.- Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por cien cuando los interesados soliciten, con carácter de urgencia, la tramitación de los expedien-tes que motivasen el devengo.

Artículo 7º

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

TARIFA

EPIGRAFE PRIMERO: DOCUMENTOS RELATIVOS A SERVICIOS DE CATASTRO y FOTOCO-PIAS

- a) Fotocopias formato A4: 0,10 € por unidad
- b)certificaciones catastrales descriptivas y gráficas: 1 por cada finca rústica o inmueble ur-bano

Asimismo serán de cuenta de los promotores los expedientes de planeamiento o gestión ur-banística,los gastos que origine la publicación de los anuncios que para información pública de los instrumentos de este carácter exige la legislación urbanística.



Las modificaciones de normas de planeamiento o normas subsidiarias correrán a cargo del interesado.

BONIFICACIONES DE LA CUOTA

Artículo 8º

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

DEVENGO

Artículo 9º

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 10, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

DECLARACION DE INGRESO

Artículo 10º

1.- La Tasa se exigirá mediante su abono en efectivo en las oficinas municipales en el momento de presentación de los documentos que inicien el expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución recaída en el mismo.

2.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento administrativo, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3.- Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgado o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

INFRACCIONES

Artículo 11º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza que consta de once artículos entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación. Fue aprobada por unanimidad en Sesión ordinaria de 9/12/2011

VºBº

La Alcaldesa, *Margarita Jiménez Jiménez*